



**CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 16- 2019**

CÓDIGO: FI-05-035

CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS

VERSIÓN: 02

Página 1 de 8

No. CONTRATO:	No. 16-2019
CLASE DE CONTRATO:	Contrato de Compraventa
PROCESO DE CONTRATACIÓN:	Acuerdo 03 2017
OBJETO:	Adquisición Uniformes para el personal de la entidad Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE, para la vigencia 2019.
CONTRATANTE:	CONSEJO NACIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS
NIT:	800.155.559-2
CONTRATISTA:	ZANTOS UNIFORMES S.A.S
NIT:	900568801-6
PLAZO	30 días hábiles a partir de la legalización del contrato, aprobación de pólizas y acta de inicio del contrato.
CDP No.:	No. 361 del 2/04/19
VALOR:	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$54.131.910,00) IVA INCLUIDO

Entre EL CONTE – CONSEJO NACIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS, representada por **AUGUSTO MANUEL GONZALEZ MEJIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.116.285 de Cartagena, quien actúa en calidad de Representante Legal, con domicilio en la Av. Calle 40 A No. 13-09 Piso 9 Edificio UGI, debidamente facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo 004 de 2010, de una parte, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y de la otra la Sociedad **ZANTOS UNIFORMES S.A.S**, identificada con el Nit No. 900568801-6, representada legalmente por la señora **CLARA SANTOS DE GUERRERO**, identificado con la C.C. No. 41.756.713, quien actúa en calidad de Gerente, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: 1) Que con el fin de dar cumplimiento a lo consagrado por el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, cuyo contenido se relaciona con la necesidad legalmente de suministrar a sus trabajadores vestido de obra labor – Uniformes, se hace necesario adelantar el proceso contractual para cumplir con dicha obligación. 2) Que para atender la mencionada obligación legal, El CONTE adelantó la INVITACIÓN PRIVADA No. 2, con el objeto de seleccionar al oferente que le venda la dotación para el uso de los trabajadores de la Entidad. 3) Que desde el punto de vista presupuestal, para adelantar el trámite contractual, la Entidad cuenta con la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/cte. (\$54.131.910,00), incluido el IVA., que se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número N° 361 del 02 de abril de 2019, expedido por el Profesional Financiero. 4) Que el 13 de mayo de 2019, se realizó la invitación a ofertar y se publicó en la página de la entidad la Invitación Privada No. 02 de 2019, cuya diligencia se surtió el 13 de mayo de 2019. 5) Que



CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 16- 2019

CÓDIGO: FI-05-035

CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS

VERSIÓN: 02

Página 2 de 8

el día 22 de mayo de 2019, tuvo lugar la diligencia de cierre del proceso, recibándose la siguiente oferta: ZANTOS UNIFORMES S.A.S. 6) Que en el trámite de la invitación no se expidieron documentos de aclaraciones. 7) Que el Artículo Trigésimo del Capítulo IV del Acuerdo 03 del 15 de agosto de 2017, por medio del cual se adopta el manual de contratación el CONTE, establece las disposiciones comunes cuando dentro del proceso contractual se presenta el caso de oferente único. Considerando que: Sera válido el proceso donde se presenta un solo oferente, siempre y cuando el único oferente cumpla con términos establecidos en la invitación y se demuestre que se había cumplido con el principio de publicidad. 8) Que para dar cumplimiento al principio de selección objetiva señalado en el Acuerdo No. 03 de 2017, El CONTE, a través del Comité designado para el efecto por el Representante de la Entidad, verificó la propuesta presentada, y con base en el estudio y análisis del ofrecimiento realizado, determinó que la propuesta presentada la Sociedad ZANTOS UNIFORMES S.A.S., cumplía con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad. 9) Que dentro del plazo anteriormente citado, la Sociedad ZANTOS UNIFORMES S.A.S. presentó la garantía de seriedad de la oferta, en las condiciones exigidas por la entidad en la invitación No. 02 de 2019. 10) Que en la verificación efectuada al documento aportado se encontró que la oferta cumplía en su totalidad las exigencias de la entidad, por lo cual fue habilitada. 11) Que por lo expuesto, el comité de verificación económico designado por el Representante Legal, revisó las propuestas económicas de la firma habilitada: la Sociedad ZANTOS UNIFORMES S.A.S, encontrándola ajustadas a los estudios de mercado efectuados y al presupuesto oficial asignado para el Proceso. 14) Que en sesión llevada a cabo el día 16 de diciembre de 2008, con fundamento en los informes de verificación elaborados por los respectivos comités, bajo el entendido de su experticia en cada materia; los miembros del Comité Evaluador de la entidad recomendaron al ordenador del gasto, adjudicar la Invitación Privada No. 02 de 2019, en forma parcial al siguiente proponente: la Sociedad ZANTOS UNIFORMES S.A.S, toda vez que este oferente cumplió con todos los requisitos de verificación establecidos en la Invitación Privada No. 02 de 2019. 15) Que la recomendación anterior fue acogida por el Representante Legal de la Entidad, adjudicando la Invitación Privada No. 02 de 2019 a la siguiente firma: la Sociedad ZANTOS UNIFORMES S.A.S. El presente contrato se regirá que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio de Colombia aplicables a la materia que trata este contrato y el Acuerdo No. 03 del 15 de agosto de 2017, "por medio del cual se expidió el Manual de Contratación Para el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas-CONTE", en el que se establece que serán causales de contratación por invitación privada, todos aquellos objetos contractuales que no pertenezcan a la modalidad de contratación directa, cuyo valor no supere doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme la necesidad planteada por el ÁREA DE TALENTO HUMANO, se dispone por el CONTE a celebrar contrato de COMPRA VENTA, siguiendo las siguientes; **CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** bajo la gravedad de juramento, la cual se entiende prestada con la firma de este contrato, hace las siguientes declaraciones: a) Que conoce y acepta los documentos del proceso; b) Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del CONTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; c) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; d) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, EL CONTRATISTA se obliga a poner en conocimiento del CONTE sobre la ocurrencia de alguna causal de inhabilidad o



CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 16- 2019

CÓDIGO: FI-05-035

CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS

VERSIÓN: 02

Página 3 de 8

incompatibilidad sobreviniente a más tardar dentro de los (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho que genera la causal; e) Que al momento de la celebración del presente contrato está a paz y salvo con sus obligaciones laborales en lo que respecta el sistema de seguridad social integral; f) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contratación g) Que durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con los tiempos establecidos, h) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de ninguna actividad ilícita i) Que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna actividad ilícita, y en general a que solo serán utilizados para la ejecución del objeto contratado j) Que se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio del Trabajo, ley 1098/ de 2006 y los convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia en lo que respecta los derechos de los niños. **CLAUSULA SEGUNDA: MODALIDAD CONTRATADA.** El presente contrato corresponde a un contrato de compra venta. **CLAUSULA TERCERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en **LA ENTREGA A TÍTULO DE COMPRAVENTA DE LOS UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE PLANTA VINCULADO AL CONTE PARA LA VIGENCIA 2019**, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad en la Invitación No. 02 de 2019 y documentos expedidos en trámite de la Invitación No. 02 de 2019, la oferta presentada por el CONTRATISTA de 22 de mayo de 2019, y lo adjudicado por el Representante Legal el 28 de Mayo de 2019, documentos que forman parte integral del presente contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el mismo. **PARÁGRAFO: EL CONTE** se reserva el derecho de verificar en el momento de la entrega o del uso de los bienes, la calidad de los mismos y exigir la reposición de aquellos que no cumplan con las características señaladas por la Entidad y ofrecidas por **EL CONTRATISTA**, caso en el cual éste acepta como ciertas las razones expuestas por la Entidad contratante. **TERCERA.- VALOR:** para todos los efectos legales y fiscales el valor de este contrato es por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/cte. (\$54.131.910,00)**, incluido el IVA. **CUARTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato se cancelará con recursos provenientes del presupuesto para la presente vigencia fiscal, amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número N° 361 del 02 de Abril de 2019, expedido por el Profesional de Financiera. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** El CONTE cancelará el valor del contrato que se suscribe, en un solo contado **CONTRA ENTREGA**, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación en la Oficina Financiera, de la factura comercial acompañada de la certificación sobre el recibo a satisfacción, suscrito por el Supervisor designado por el Representante Legal de la Entidad, quien verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas, generales y particulares que deban ser tenidas en cuenta en la ejecución del contrato, y de la certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA. En todo caso el pago está sujeto a la disponibilidad del PAA. **SEXTO. SITIO Y PLAZO DE ENTREGA:** **EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTE** a hacer entrega de los bienes que se adquieren en virtud de este contrato en la calle Av. Calle 40 A No. 13-09 Piso 9 Edificio UGI de la ciudad de Bogotá. La entrega de los bienes deberá efectuarse dentro de los treinta



CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 16- 2019

CÓDIGO: FI-05-035

CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS

VERSIÓN: 02

Página 4 de 8

(30) días hábiles siguientes, al día hábil siguiente a la fecha de legalización del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. .

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se concederán prórrogas salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra causa no imputable al **CONTRATISTA**, debidamente comprobada, o cuando **EL CONTE** lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata tanto al supervisor del contrato como al Profesional de Contratos y Convenios, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, **EL CONTE** procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. SUSPENSIÓN. El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. En cualquiera de tales eventos deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por el **CONTRATISTA**, el supervisor del contrato del **CONTE**; el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. El supervisor del contrato deberá informar en forma inmediata a la oficina Jurídica de los hechos de suspensión y reanudación del contrato. De igual forma, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento a la Compañía Aseguradora para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

SEPTIMA - VIGENCIA: DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato comprende el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a. Cumplir el objeto contractual en la forma y condiciones previstas en el estudio previo y en el contrato suscrito. b. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual. c. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato. d. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar. e. Mantener vigentes las garantías durante el término de ejecución y liquidación del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo. f. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. g. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse. h. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello haya lugar (Cajas de Compensación Familiar) de conformidad con lo previsto en la Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y presentar la documentación que lo acredite.

NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. a. Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas, procedimientos, obligaciones y todos los demás requisitos y condiciones establecidas. b. Prestar el servicio acorde con la propuesta presentada. c. Mantener fijos los precios presentados en la propuesta durante el término de ejecución del contrato y su liquidación. d. Permitir visitas de inspección a sus instalaciones por parte del supervisor o quien el designe en cualquier momento, con el fin de verificar las condiciones de recurso humano, infraestructura y vigencia de los permisos y licencias durante la ejecución del contrato. e. Asumir la responsabilidad sobre el cuidado y seguridad de los insumos, materiales y bienes en general que utilicen durante la ejecución del contrato.

DECIMA OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES.- a. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. b. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente



CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 16- 2019

CÓDIGO: FI-05-035

CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS

VERSIÓN: 02

Página 5 de 8

contrato y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento. **DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTE.** La entidad debe entregar: a. Cumplir con las actividades descritas en el alcance del objeto del presente contrato en los términos y condiciones descritos. b. Realizar la correcta supervisión del contrato, para dar cumplimiento al objeto del contrato. c. Desembolsar a la EMPRESA contratista el valor estipulado, en la oportunidad y en la forma aquí establecida, recursos que están destinados para la ejecución del valor del contrato. d. Suministrar a la EMPRESA los documentos técnicos y operativos, estándares de calidad y demás insumos necesarios para la operación del contrato. **DECIMA SEGUNDA. CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del CONTE. **DÉCIMA TERCERA - RELACION LABORAL: EL CONTRATISTA** manifiesta que la ejecución del contrato la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiera en la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen de ningún modo AL CONTE. **DECIMA TERCERA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato estará a cargo del Profesional de Talento Humano del CONTE. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección Jurídica (Contratos y Convenios). El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el incumplimiento del contrato. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formaran parte de los documentos del contrato. Además tendrá las siguientes las actividades: a) Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. b) Verificar, al momento de certificar, el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. c) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. d) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CALIDAD DE LOS BIENES, EQUIPOS Y ELEMENTOS: EL CONTRATISTA** garantiza al CONTE que los elementos, se entregaran conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del CONTE en el término establecido en la oferta y documentos que formen parte integral del mismo. En caso de no cumplir estas condiciones a satisfacción del CONTE, el CONTRATISTA se obliga sin costo alguno para con EL CONTE, a realizar los trámites correspondientes para garantizar la calidad de los entregables. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA** De conformidad con lo establecido con el Acuerdo 03 de agosto de 2017, deberá constituir el contratista a favor del CONTE una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades privadas, o garantía bancaria expedida por un banco local, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación: **A). GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Esta garantía deben cubrirse por el 10% del valor total del contrato y debe estar vigente por el plazo estipulado en el contrato y seis (6) meses más. **B).CALIDAD DE LOS BIENES:** Esta garantía deben cubrirse por el 10% del valor total del contrato y



CONTRATO DE COMPRAVENTA

No. 16- 2019

CÓDIGO: FI-05-035

CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS

VERSIÓN: 02

Página 6 de 8

debe estar vigente por el plazo estipulado en el contrato y seis (06) meses más **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato, se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA a las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas **PARÁGRAFO CUARTO:** Las garantías expedidas a favor del CONTE serán aprobadas por la misma como requisito para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deben ser ampliadas y/o prorrogadas. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al CONTE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, subcontratistas, o personal empleado por el mismo, durante la ejecución del contrato o con relación al mismo, así como de toda responsabilidad civil extracontractual. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** a. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente. b. cuando exista un detrimento patrimonial de la Entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando un objeto contractual celebrado. c. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. d. Cuando las exigencias del servicio público lo requiera o la situación de orden público lo imponga. e. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. f. Por interdicción judicial del contratista. g. Por violación de la confidencialidad de la información o por el mal manejo que se le da a la información. h. Por mutuo consentimiento de las partes **PARÁGRAFO PRIMERO: TERMINACIÓN UNILATERAL:** a. unilateralmente por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista b. Por no presentarse las pólizas dentro del plazo establecido para el perfeccionamiento del contrato. c. Ceder el contrato sin previa autorización del CONTE d. Realizar una operación de fusión, escisión o cambio de control sin dárselo a conocer al CONTE e. El contratista llega a estar en proceso de liquidación como persona jurídica o en estado de insolvencia empresarial f. sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad por parte del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTE podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los 2 meses siguientes a la ocurrencia del hecho, y siempre y cuando no se haya celebrado acta de liquidación bilateral. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de este contrato, el contratista se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato suma que hará efectiva directamente, una vez se ha demostrado el incumplimiento por parte del CONTRATISTA. Así mismo el CONTRATANTE podrá acudir a la justicia ordinaria para exigir el incumplimiento de la sanción Penal Pecuniaria. EL CONTE considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarle. EL CONTRATISTA autoriza al CONTE para descontar y tomar el valor de la cláusula penal o de cualquiera que le adeude por este u otro concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- EL CONTE y EL CONTRATISTA, se**



CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 16- 2019

CÓDIGO: FI-05-035

CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS

VERSIÓN: 02

Página 7 de 8

comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato, para el efecto acudirán al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales, tales como el arreglo directo, la conciliación y el arbitraje. Sin embargo se seguirá el siguiente conducto regular.

a) arreglo directo: las partes en un término no mayor a (15) días a la ocurrencia del hecho o del requerimiento por parte del supervisor, celebraran un documento que ponga fin a la controversia establecido en el acuerdo al que se ha llegado. b) En caso de incumplir con el arreglo directo dentro de los plazos establecidos o de no llegar a un acuerdo, la entidad tendrá la potestad de acudir a un centro de conciliación debidamente acreditado por el Ministerio del Interior y de Justicia o iniciar las acciones judiciales en materia penal, civil, administrativa o disciplinaria según el caso, después de los tres meses siguientes a la celebración o fracaso del arreglo directo y a cobrar la cláusula penal y multas dispuestas en este contrato.

CLAÚSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y probado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente mediante el presente documento al CONTE, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de las multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que estas se sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - El CONTRATISTA bajo la gravedad de Juramento declara que no se encuentra INCURSO dentro de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar. **PARÁGRAFO:** El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende surtida con la suscripción del presente contrato. Que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni problemas judiciales que le impidan contratar con las entidades privadas y estatales.

CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA- PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos señalados en la cláusulas décima quinta a décima Sexta del presente contrato, que se consideran requisitos de legalización del mismo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su suscripción y los documentos resultantes, deberán entregarse en forma conjunta dentro de este plazo en la OFICINA JURÍDICA para el trámite correspondiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE.- El presente contrato se regirá por las disposiciones legales contenidas en el Manual de Contratación No. 03-2017, expedido por EL CONTE y las demás normas que sean aplicables, propias de la naturaleza y esencia del contrato. Al igual que por lo dispuesto en el estudio previo y sus anexos.

CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para los efectos legales del presente contrato de Compraventa, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Forman parte de los estudios previos, anexos y demás documentos habilitantes e inherentes al desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas y la suscripción del acta de inicio por parte del SUPERVISOR correspondiente y EL CONTRATISTA, de acuerdo a las condiciones contenidas en el ANEXO 1 documento que hace parte integral del contrato . En constancia



CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 16- 2019

CÓDIGO: FI-05-035

CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS

VERSIÓN: 02

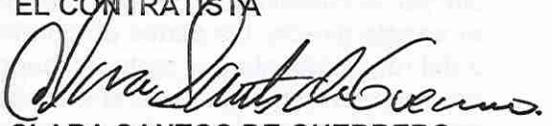
Página 8 de 8

de todo lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal con destino a cada una de las partes, en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

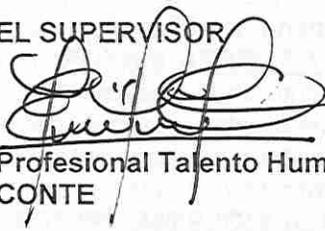
EL CONTRATANTE


AUGUSTO MANUEL GONZÁLEZ MEJÍA
Presidente - CONTE

EL CONTRATISTA


CLARA SANTOS DE GUERRERO
Gerente ZANTOS UNIFORMES SAS.

EL SUPERVISOR


Profesional Talento Humano
CONTE

Proyectó: José Alfredo Jiménez Mendieta. Profesional Contratos – Convenios Jurídica
Revisó: Dr. Jesús David de la Hoz Cantillo - Director Jurídico
Aprobó: Augusto Manuel Gonzalez Mejia/ Presidente CONTE.

	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 16-2019	CÓDIGO: FI-05-035
	CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS	VERSIÓN: 02

Página 1 de 3

ANEXO No. 1 "DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO	No.16-2019
CONTRATANTE	CONSEJO NACIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS- CONTE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	AUGUSTO MANUEL GONZALEZ MEJIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	C.C. 73.116.285 de Cartagena.
CARGO	PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS- CONTE
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO	ACTA NO. 137 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.
CONTRATISTA	NOMBRE: ZANTOS UNIFORMES S.A.S NIT: 900568801-6 REPRESENTANTE LEGAL: CLARA SANTOS DE GUERRERO DOC. IDENTIDAD: 41.756.713 CIUDAD NOTIFICACIÓN: BOGOTA DIRECCIÓN: CALLE 126 No. 70B-27 TELÉFONO: 2182349 CORREO ELECTRÓNICO: zantosuniformes@hotmail.com
CONSIDERANDO	Que el presente contrato se deriva del PROCESO INVITACIÓN PRIVADA No. 02.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	<p>La supervisión del contrato estará a cargo del Profesional de Talento Humano del CONTE. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección Jurídica (Contratos y Convenios). El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el incumplimiento del contrato. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formaran parte de los documentos del contrato. Además tendrá las siguientes actividades: a) Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. b) Verificar, al momento de certificar, el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. c) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. d) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato cumpliendo para ello con lo acordado por la resolución N° 003 del 15 de mayo de 2018, y las obligaciones contenidas en los artículos 82,83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p>
OBJETO	El objeto del presente contrato es: la entrega a título de compraventa de los uniformes para el personal de planta vinculado al Conte para la vigencia 2019.
VALOR	Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/cte. (\$54.131.910,00) , incluido el IVA. Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste.
FORMA DE PAGO	El CONTE cancelará el valor del contrato que se suscribe, en un solo contado CONTRA ENTREGA , dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación en la Oficina Financiera, de la factura comercial acompañada de la certificación sobre el recibo a satisfacción, suscrito por el Supervisor designado por el Representante Legal de la Entidad,

	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 16-2019	CÓDIGO: FI-05-035
	CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS	VERSIÓN: 02

Página 2 de 3

	<p>quien verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas, generales y particulares que deban ser tenidas en cuenta en la ejecución del contrato, y de la certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA. En todo caso el pago está sujeto a la disponibilidad del PAA.</p>																																																															
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	<p>El presente contrato está amparado por la Constancia de Disponibilidad Presupuestal N° 361 del 02 de Abril de 2019, emanado de la División Financiera del CONTE</p>																																																															
PLAZO DE EJECUCIÓN	<p>Para el desarrollo de la ejecución del contrato que se suscriba como definición del proceso de contratación será de treinta (30) días después de firmada el Acta de Inicio. Tiempo en el cual deberá dar cumplimiento cabal de las obligaciones. Dicho plazo inicia a partir de la aprobación de la garantía única y entrega del acta de inicio de ejecución del contrato.</p>																																																															
LUGAR DE ENTREGA:	<p>Los insumos objeto del contrato que se llegue a suscribir como resultado de la definición del proceso de selección, deberán ser entregados en la ciudad de Bogotá, en la Sede Nacional del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas - CONTE en la Av. Calle 40A N° 13-09 Piso 09, Edificio UGI., de la ciudad de Bogotá, previa coordinación del supervisor del contrato, quien realizará la verificación técnica en calidad de supervisor del contrato.</p>																																																															
MONEDA DEL CONTRATO	<p>Pesos colombianos</p>																																																															
FORMA DE EJECUCIÓN	<p>Una vez celebrado el contrato, los insumos objeto de compra deben ser entregados por el CONTRATISTA en una sola entrega de acuerdo con los requerimientos del supervisor en las cantidades, condiciones y presentaciones exigidas en la invitación No. 02 de 2019, a partir de la aprobación de la Garantía Única y entrega de la Carta de Iniciación de Ejecución del Contrato, de acuerdo a los artículos relacionados:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CANTIDAD</th> <th>MUJERES</th> <th>VALOR UNITARIO</th> <th>SUBTOTAL</th> <th>HOMBRES</th> <th>VALOR + IVA-UNITARIO</th> <th>SUBTOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">33</td> <td>1 Blazer + 1 pantalón color negro</td> <td style="text-align: right;">\$ 152.000</td> <td style="text-align: right;">\$ 5.016.000</td> <td>1 Blazer + 1 Pantalón color negro</td> <td style="text-align: right;">\$ 195.000</td> <td style="text-align: right;">\$ 6.435.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">33</td> <td>1 Blazer + 1 Pantalón color gris</td> <td style="text-align: right;">\$ 152.000</td> <td style="text-align: right;">\$ 5.016.000</td> <td>1 Blazer + 1 Pantalón color gris</td> <td style="text-align: right;">\$ 195.000</td> <td style="text-align: right;">\$ 6.435.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">33</td> <td>1 BLAZER + 1 PANTALON color azul</td> <td style="text-align: right;">\$ 152.000</td> <td style="text-align: right;">\$ 5.016.000</td> <td>1 Blazer + 1 Pantalón color azul</td> <td style="text-align: right;">\$ 195.000</td> <td style="text-align: right;">\$ 6.435.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">33</td> <td>1 BLUSA sin bordado</td> <td style="text-align: right;">\$ 39.000</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.287.000</td> <td>1 Camisa</td> <td style="text-align: right;">\$ 39.000</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.287.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">33</td> <td>1 BLUSA sin bordado</td> <td style="text-align: right;">\$ 39.000</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.287.000</td> <td>1 Camisa</td> <td style="text-align: right;">\$ 39.000</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.287.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">33</td> <td>1 Blusa sin bordado</td> <td style="text-align: right;">\$ 39.000</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.287.000</td> <td>1 Camisa</td> <td style="text-align: right;">\$ 39.000</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.287.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">33</td> <td>CAMISA TIPO POLO</td> <td style="text-align: right;">\$ 19.500</td> <td style="text-align: right;">\$ 643.500</td> <td>Corbata color negro</td> <td style="text-align: right;">\$ 19.000</td> <td style="text-align: right;">\$ 627.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">20</td> <td>CHAQUETA AZUL OSCURO FORRADO EN MONACO</td> <td style="text-align: right;">\$ 75.000</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.500.000</td> <td>CAMISA TIPO POLO</td> <td style="text-align: right;">\$ 19.500</td> <td style="text-align: right;">\$ 643.500</td> </tr> </tbody> </table>	CANTIDAD	MUJERES	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL	HOMBRES	VALOR + IVA-UNITARIO	SUBTOTAL	33	1 Blazer + 1 pantalón color negro	\$ 152.000	\$ 5.016.000	1 Blazer + 1 Pantalón color negro	\$ 195.000	\$ 6.435.000	33	1 Blazer + 1 Pantalón color gris	\$ 152.000	\$ 5.016.000	1 Blazer + 1 Pantalón color gris	\$ 195.000	\$ 6.435.000	33	1 BLAZER + 1 PANTALON color azul	\$ 152.000	\$ 5.016.000	1 Blazer + 1 Pantalón color azul	\$ 195.000	\$ 6.435.000	33	1 BLUSA sin bordado	\$ 39.000	\$ 1.287.000	1 Camisa	\$ 39.000	\$ 1.287.000	33	1 BLUSA sin bordado	\$ 39.000	\$ 1.287.000	1 Camisa	\$ 39.000	\$ 1.287.000	33	1 Blusa sin bordado	\$ 39.000	\$ 1.287.000	1 Camisa	\$ 39.000	\$ 1.287.000	33	CAMISA TIPO POLO	\$ 19.500	\$ 643.500	Corbata color negro	\$ 19.000	\$ 627.000	20	CHAQUETA AZUL OSCURO FORRADO EN MONACO	\$ 75.000	\$ 1.500.000	CAMISA TIPO POLO	\$ 19.500	\$ 643.500
CANTIDAD	MUJERES	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL	HOMBRES	VALOR + IVA-UNITARIO	SUBTOTAL																																																										
33	1 Blazer + 1 pantalón color negro	\$ 152.000	\$ 5.016.000	1 Blazer + 1 Pantalón color negro	\$ 195.000	\$ 6.435.000																																																										
33	1 Blazer + 1 Pantalón color gris	\$ 152.000	\$ 5.016.000	1 Blazer + 1 Pantalón color gris	\$ 195.000	\$ 6.435.000																																																										
33	1 BLAZER + 1 PANTALON color azul	\$ 152.000	\$ 5.016.000	1 Blazer + 1 Pantalón color azul	\$ 195.000	\$ 6.435.000																																																										
33	1 BLUSA sin bordado	\$ 39.000	\$ 1.287.000	1 Camisa	\$ 39.000	\$ 1.287.000																																																										
33	1 BLUSA sin bordado	\$ 39.000	\$ 1.287.000	1 Camisa	\$ 39.000	\$ 1.287.000																																																										
33	1 Blusa sin bordado	\$ 39.000	\$ 1.287.000	1 Camisa	\$ 39.000	\$ 1.287.000																																																										
33	CAMISA TIPO POLO	\$ 19.500	\$ 643.500	Corbata color negro	\$ 19.000	\$ 627.000																																																										
20	CHAQUETA AZUL OSCURO FORRADO EN MONACO	\$ 75.000	\$ 1.500.000	CAMISA TIPO POLO	\$ 19.500	\$ 643.500																																																										

	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 16-2019	CÓDIGO: FI-05-035
	CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS	VERSIÓN: 02

Página 3 de 3

		\$ 21.052.500		\$ 24.436.500
--	--	------------------	--	------------------

El presente Anexo hace parte integral del contrato No. 16 de 2019.

EL CONTRATANTE



AUGUSTO MANUEL GONZÁLEZ MEJÍA
 Presidente - CONTE

EL CONTRATISTA



CLARA SANTOS DE GUERRERO
 Gerente ZANTOS UNIFORMES SAS.

EL SUPERVISOR



Profesional Talento Humano
 CONTE

Proyectó: José Alfredo Jiménez Mendieta. Profesional Contratos – Convenios Jurídica
 Revisó: Dr. Jesús David de la Hoz Cantillo - Director Jurídico
 Aprobó: Augusto Manuel Gonzalez Mejía/ Presidente CONTE.



